

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0319 -2018-GORE-ICA/SGRH

Ica; 29 OCT 2018

Visto; el Acta de Reposición de fecha 29 de octubre de 2018, la Sentencia contenida en la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°00790-2017-0-1401-JR-LA-03, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR de fecha 19 de enero de 2017, el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para lo cual establece en el numeral 6.1.2 del artículo 6° lo siguiente: *"6.1.2 Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional"*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°00790-2017-0-1401-JR-LA-02, se resolvió: *"1. Declarando FUNDADA en PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JORGE IVAN ANGULO CHACALIAZA contra la GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos civiles, al haberse acreditado su carácter laboral; y la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (C.A.S.). 2. DECLARO el derecho de la demandante a seguir laborando en el mismo cargo u otro de similar nivel o categoría, no pudiendo ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el*





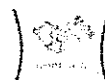
Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; conforme a lo señalado por el artículo 1 de la ley 24041.- 3. NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 15 de febrero del 2017 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Informe N° 010-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 15 de enero de 2017; así como el Informe N° 010-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 15 de enero de 2017, e Memorando N° 576-2016-GOREICA/GRAF/SGRF del 28 de diciembre de 2016 "que da por terminado el vinculo laboral mediante contrato CAS". 4. ORDENO que el demandado proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Arbitrario que señala la Ley N°24041. 5. INFUNDADA la misma respecto a su incorporación a plazo indeterminado, en el cargo de empleado permanente del Gobierno Regional de Ica demandada. Sin costas ni costos. Interviene la cursora por disposición superior";

Que, en el décimo cuarto considerando de la Sentencia contenida en la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018, se señaló lo siguiente: "14.4. Así las cosas queda claro que al caso le resulta aplicable lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276. De todo lo expuesto se aprecia claramente que el actor se encuentra dentro del supuesto de esta norma, motivo por lo que la demanda en este extremo debe ser amparada".



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°00986-2016-0-1401-JR-LA-03 se resolvió: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Jorge Iván Angulo Chacaliza contra la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia se declara la desnaturalización de los contratos civiles, al haberse acreditado su carácter laboral; y la invalidez de los contratos administrativos de servicios, deviniendo en nula y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2017-GOREICA/GRAF de fecha quince de febrero del dos mil diecisiete; y ORDENA a la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el despido arbitrario que señala la ley N° 24041; con lo demás que contiene. Y los devolvieron".

Que, a través del Acta de Reposición de fecha 29 de octubre de 2018, se señaló lo siguiente: "(...) En este acto la Persona encargada manifestó que cumplirá con lo dispuesto en la sentencia de autos y repondrá al demandante ubicándolo en una plaza acorde con las necesidades. (...)".



Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER que la relación laboral de **JORGE IVAN ANGULO CHACALIAZA**, es de trabajador contratado a plazo indeterminado, ubicándose en la plaza denominada Chofer II, Nivel STF de la Dirección Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa).

Artículo Segundo.- REPONER a partir de la fecha de notificación de **JORGE IVAN ANGULO CHACALIAZA**, en la plaza denominada Chofer II, Nivel STF de la Dirección Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica

Artículo Tercero.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA REGIONAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE